

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0035-1CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3o. de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Araceli Celestino Rosas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de enero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de enero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Modificar la definición de Secretaría.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA.</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, <i>Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</i></p> <p>IX. a la XVI. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>IX. a XVI. ...</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Daniela Zecua